

## **MODELO DE PREVENCION DE DELITOS**

### **BECTON DICKINSON DE CHILE ("BD")**

#### **I. INTRODUCCION**

El año 2009, se dicta en Chile la Ley 20.393 sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas ("Ley 20.393") que estableció, por primera vez en Chile, la posibilidad de que las personas jurídicas respondan criminalmente en el caso que ciertos individuos o personas naturales vinculadas a éstas, cometan ciertos delitos en su beneficio.

De acuerdo a la Ley 20.393, las personas jurídicas responden penalmente en forma directa en caso de que sus dueños, directores, ejecutivos principales, representantes, quienes ejecuten actividades de administración y supervisión o quienes están bajo la dirección o supervisión directa de los anteriores, cometan, en favor de dichas personas jurídicas, alguno de los delitos de lavado y blanqueo de activos, financiamiento del terrorismo o cohecho a funcionarios públicos chilenos o extranjeros.

Sin embargo, para hacer exigible la responsabilidad penal de la persona jurídica, la Ley 20.393 requirió que la comisión del delito resulte del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de sus deberes de dirección y supervisión y agregó que se entiende que dichos deberes están cumplidos si la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para la prevención de los delitos, los que se conocen como Modelos de Prevención del Delito.

Entre los años 2020 y 2022, la Ley 20.393 fue modificada varias veces para incluir más delitos por los cuales las personas jurídicas pueden responderían penalmente: Ley 20.931 (2016) / receptación; Ley 21.121 (2018) / corrupción activa y pasiva entre particulares, apropiación indebida, administración desleal y negociación incompatible; Ley 21.132 (2019) / operaciones ilegales de pesca y acuicultura; Ley 21.227 (2020) / uso fraudulento del seguro de desempleo; Ley 21.240 (2020) / ordenar a empleados a concurrir al lugar de trabajo, en violación de lo establecido por la autoridad sanitaria; Ley 21.325 (2021) / trata de personas y la explotación de la inmigración ilegal; Ley 21.412 (2022) / posesión, importación, comercio y uso de armas prohibidas y la organización y financiación de milicias privadas y otras conductas similares; Ley 21.459 (2022) / delitos informáticos y Ley 21.488 (2022) / sustracción o tenencia ilegítima de madera.

El año 2023, se dictó la Ley 21.595 sobre Delitos Económicos ("Ley 21.595"), la que, con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2024, modificó sustancialmente la Ley 20.393, incluyendo más de cien nuevos delitos susceptibles de ser cometidos por personas jurídicas, relacionados a normativas como Ley de Mercado de Valores, Ley General de Bancos, Ley de Transparencia, límite y control del gasto electoral, Código Tributario, Ordenanza de Aduanas, Ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques, Medioambiente, Código de

Minería, Ley General de Telecomunicaciones, Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ley de Propiedad Intelectual, y Decreto Ley 3.500 que regula el Sistema de Pensiones.

La Ley 21.595 redefinió los presupuestos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas estableciendo que una persona jurídica sería penalmente responsable por cualquiera de los delitos señalados en la Ley 20.393 que fueran perpetrados en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, ampliando además la figura de responsabilidad penal a los casos de delitos cometidos por o con la intervención de una persona natural, relacionada en los términos anteriores a una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios a la persona jurídica gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o careciendo de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existieren relaciones de propiedad o participación.

No obstante lo anterior, para hacer exigible la responsabilidad penal de la persona jurídica, la Ley 21.595 mantuvo el requerimiento de que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica, es decir no contar con Modelos de Prevención del Delito.

En relación a los Modelos de Prevención del Delito, la Ley 21.595 dispuso que se entendería que un modelo de prevención de delitos efectivamente implementado por la persona jurídica es adecuado para los efectos de eximirla de responsabilidad penal cuando, en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, considere seria y razonablemente los cuatro siguientes aspectos:

1. Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.
2. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades a que se refiere el número anterior, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento. Estos protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas, deberán comunicarse a todos los trabajadores. La normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos.
3. Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. La persona jurídica deberá proveer al o a los responsables de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.

4. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

En este contexto y a fin de cumplir con lo establecido por la Ley 20.393 y sus últimas modificaciones incluidas por la Ley 21.595, BD ha confeccionado el presente Modelo de Prevención de Delitos (“MPD”) con el que se pretende prevenir la comisión de los delitos por los cuales son responsables penalmente las personas jurídicas.

## II. OBJETIVO

Los objetivos del MPD son los siguientes:

1. Identificar las actividades o procesos de BD que impliquen riesgo de las conductas delictivas indicadas en la Ley 20.393 y sus modificaciones, incluyendo las de la Ley 21.595.
2. Establecer protocolos y procedimientos para prevenir y detectar las conductas delictivas antes indicadas.
3. Crear canales seguros de denuncia y sanciones internas en BD para el caso de incumplimiento del MPD.
4. Comunicar a los trabajadores, máximos ejecutivos y prestadores de servicios de BD los protocolos y procedimientos, canales seguros de denuncia y sanciones internas que se establecen en el MPD.
5. Incorporar expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, máximos ejecutivos y prestadores de servicios de BD la normativa interna del MPD.
6. Asignar un sujeto responsable de la aplicación de los protocolos y procedimientos, canales seguros de denuncia y sanciones internas que se establecen en el MPD (“SR”), el que deberá contar con la adecuada independencia y estar dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de BD para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia.
7. Proveer al SR de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de BD.
8. Realizar evaluaciones periódicas del MPD por terceros independientes y contar con mecanismos de perfeccionamiento o actualización del MPD a partir de tales evaluaciones.

### III. ALCANCE

El MPD se aplicará a todos quienes prestan servicios directos e indirectos a BD, en particular a:

1. Personas naturales que ocupen un cargo, función o posición en BD,
2. Personas naturales que presten servicios a BD gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación,
3. Personas naturales, relacionadas en los términos anteriores a una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios a BD gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o careciendo de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existieren relaciones de propiedad o participación.

### IV. DELITOS

A continuación, se encuentran los delitos incluidos en la Ley 20.393 y sus modificaciones (“Delitos”).

1. Entrega de información falsa al mercado, uso de información privilegiada, uso de valores en custodia en beneficio propio, ocultar información a la Comisión para el Mercado Financiero y otros similares (artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley 18.045 de Mercado de Valores).
2. Obstaculización de funciones de la Comisión para el Mercado Financiero, divulgar información de procesos ante la Comisión para el Mercado Financiero, obtención de beneficios con antecedentes falsos en procesos ante la Comisión para el Mercado Financiero y otros similares (artículos 35, 43 y 58 del DL 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero).
3. Entrega de información falsa al Banco Central de Chile (artículo 59 de la Ley 18.840 orgánica constitucional del Banco Central de Chile).
4. Ocultamiento de información a la Fiscalía Nacional Económica, obtención de beneficios con antecedentes falsos en procesos ante la Fiscalía Nacional Económica, colusión y otros similares (artículos 39 literal h); 39 bis, inciso sexto, y 62 del DL 211 sobre Libre Competencia).
5. Desarrollo de negocio bancario sin autorización, delitos concursales bancarios, violación secreto bancario, declaraciones bancarias falsas y otros similares (inciso final del artículo 2 y los artículos 39, 141, 142, 154, 157, 158, 159 y 161 del DFL 3 sobre Ley General de Bancos).
6. Concertarse concursalmente, declaraciones falsas en procesos concursales y otros similares (artículo 12 y el inciso sexto del artículo 24 de la Ley 20.416 de Empresas de Menor Tamaño).

7. Desarrollo de negocio de administración de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros sin autorización y otorgamiento de certificaciones falsas (artículos 4 y 13 de la ley 20.345 sobre Sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros).
8. Entrega de información falsa a reguladores (artículo 49 del DFL 251 sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio).
9. Entrega de información falsa al mercado, adoptar acuerdos abusivos de otros accionistas y otros similares (artículos 134 y 134 bis de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas).
10. Negociación incompatible, cohecho a funcionarios públicos extranjeros, alteración de precios, corrupción activa y pasiva entre particulares, delitos concursales y otros similares (números 2, 3, 4 y 7 del artículo 240, y los artículos 251 bis, 285, 286, 287 bis, 287 ter, 463 ter y 464 del Código Penal).
11. Aportes ilegales a campañas (artículo 30 de la Ley 19.884 orgánica constitucional sobre Transparencia, límite y control del gasto electoral).
12. Presentación de declaraciones de impuestos falsas, elusión de impuestos, violaciones de clausuras y otras infracciones tributarias similares (inciso cuarto del artículo 8 ter; los números 4, 5, 8, 9, 12, 13, 14, 18, 22, 23, 24, 25 y 26 del artículo 97, y el artículo 100, todos del Código Tributario).
13. Entrega de antecedentes falsos para obtener devoluciones de impuestos, contrabando y otras infracciones aduaneras similares (inciso quinto del artículo 134 y los artículos 168, 169 y 182 del DFL 30 sobre Ordenanza de Aduanas).
14. Violación de información bancaria, falsificación de instrumentos financieros, entrega de información falsa para obtener créditos (inciso segundo del artículo 14 y los artículos 110 y 160 del DFL 3 sobre Ley General de Bancos).
15. Giro doloso de cheques y negación de firma verdadera en protesto de cheques (artículos 22 y 43 del DFL 707 sobre Cuentas corrientes bancarias y cheques).
16. Negación de firma verdadera en protesto de pagarés (artículo 110 de la Ley 18.092 sobre letras de cambio y pagaré).
17. Uso malicioso de tarjetas de pago y obtener pagos indebidos (artículo 7, letras f) y h), de la Ley 20.009 que Establece un régimen de limitación de responsabilidad para titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude).
18. Uso no autorizado de fuego en bosques, corte no autorizado de bosques y otros similares (artículos 18, 21, 22, 22 bis y 22 ter del Decreto 4.363 sobre Ley de Bosques).

19. Presentación de planes de manejo con información falsa y obtención de beneficios con información falsa (artículos 49 y 50 de la Ley 20.283 sobre Recuperación del bosque nativo y fomento forestal).
20. Operaciones ilegales de pesca y acuicultura, extracción ilegal de recursos pesqueros y otros similares (artículos 64-D, 64-F, 120-B, 135, 135 bis, 136, 136 bis, 136 ter, 137, 137 bis, 138 bis, 139, 139 bis, 139 ter y 140 de la Ley 18.892 sobre Pesca y Acuicultura).
21. Caza fuera de temporada, sin autorización y otros similares (artículos 29, 30 y 31 del artículo primero de la Ley 19.473 sobre Caza).
22. Contrabando de especies protegidas y otros similares (artículos 11 y 12, inciso primero, de la Ley 20.962 sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre).
23. Daños, robos y otros similares de monumentos nacionales (artículos 38 y 38 bis de la Ley 17.288 sobre Monumentos Nacionales).
24. Faltas en operaciones de mensura minera (artículos 73, 118 y 119 del Código de Minería).
25. Alteración de cauces o bocatomas de aguas (artículo 280 del Código de Aguas).
26. Explotación sin autorización, interceptación de comunicaciones y otros similares (artículos 36 B y 37 de la Ley 18.168 General de Telecomunicaciones).
27. Ejecución de loteos o subdivisiones irregulares y otros similares (artículos 138 y 140 del Decreto 458 sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones).
28. Falsificación o uso irregular de warrants y otros similares (artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley 18.690 sobre Almacenes Generales de Depósito).
29. Comercialización irregular de variedades protegidas (artículo 44 de la Ley 19.342 sobre Derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales).
30. Ataque informático, acceso ilícito a sistemas informáticos y otros similares (artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º de la Ley 21.459 sobre Delitos informáticos).
31. No retener o no pagar cotizaciones previsionales (artículos 13 y 13 bis de la Ley 17.322 sobre Normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social).
32. Operación de AFP sin autorización, no retener o no pagar cotizaciones previsionales (artículos 19, 23 y 25, el inciso duodécimo del artículo 61 bis y el artículo 159 del DL 3.500 de 1980 sobre Sistema de Pensiones).

33. Falsificación de información médica, operación de institución de salud sin autorización y otros similares (inciso segundo del artículo 110, el inciso tercero del artículo 174 y el artículo 228 del DFL 1 sobre Sistemas de Salud).

34. Defraudación a acreedor prendario (artículo 39 de la ley 20.190 (en la parte sobre prendas sin desplazamiento)).

35. Operaciones de seguros sin autorización y otros similares (artículos 41, 46, 48 y 51 del DFL 251 sobre Compañías de Seguro, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio).

36. Tráfico de residuos peligrosos (artículo 44 de la Ley 20.920 sobre Gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y el fomento al reciclaje).

37. Falsificación o uso de instrumento público o privado, negociación incompatible, apropiación indebida, administración desleal, soborno, provisión pública irregular, juegos de azar no autorizados, violación secreto comercial, venta ilegal de armas, maltrato animales, amenazas, atentados al medioambiente, atentados a la salud pública, extracción ilegal de aguas, defraudaciones concursales, estafas, simulación de contratos, usura, daños a la propiedad (artículos 194, 196, 197, 198; el número 6 del artículo 240; el inciso segundo del artículo 247 bis, los artículos 250, 250 bis, 273, 274, 276, 277, 280, 281, 282, 283, 284, 284 bis, 284 ter, 287, 289, 290, 291, 291 bis y 291 ter, los números 1 y 2 del artículo 296, los artículos 297, 297 bis, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 313 d, 314, 315, 316, 317, 318, 318 ter, 438, 459, 460, 460 bis, 461, 463, 463 bis, 463 quáter, 464 ter, 467, 468, 469, 470; el número 2 del artículo 471; los artículos 472, 472 bis, 473; los números 2, 3, 5, 6 y 7 del artículo 485, y el artículo 486 en tanto se refiera a las circunstancias expresadas en los números antes señalados del artículo 485, todos del Código Penal).

38. Cuasidelitos de daños contra las personas (artículos 490, 491 y 492 del Código Penal, cuando el hecho se realice con infracción de los deberes de cuidado impuestos por un giro de la empresa).

39. Uso, falsificación o comercialización de obras ajenas (artículos 79, 79 bis, 80 y 81 de la Ley 17.336 sobre Propiedad Intelectual).

40. Atentados al medioambiente antártico (artículo 54 de la Ley 21.255 sobre Estatuto Chileno Antártico).

41. Información falsa en evaluación ambiental y obstaculización de fiscalización ambiental (artículos 37 bis y 37 ter del artículo segundo de la Ley 20.417 sobre Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente).

42. Uso ilegal de marcas, falsificación de productos, violación de patente industrial y otros similares (artículos 28, 28 bis, 52, 61, 67, 85 y 105 de la Ley 19.039 sobre Propiedad Industrial).

43. Entrega de antecedentes falsos para gastos electorales (artículo 31 de la Ley 19.884 sobre Transparencia, límite y control del gasto electoral).

44. Irregularidades en acreditación forestal (artículo 40 de la Ley 20.283 sobre Recuperación del bosque nativo y fomento forestal).

45. Uso irregular de imágenes (inciso primero del artículo 64-J de la Ley 18.892 General de Pesca y Acuicultura).

46. Uso irregular de certificados ambientales (artículo 48 ter de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente).

47. Falsificación de acto público, sustracción de fondos públicos, fraude de empleados públicos, negociación incompatible, irregularidades en custodia de documentos, violación de secretos, cohecho y soborno (artículos 193, 233, 234, 235, 236, 237, 239; 240, número 1; 240 bis, 241, 241 bis, 242, 243, 244, 246, 247; 247 bis, inciso primero; 248, 248 bis y 249 del Código Penal).

48. Receptación (artículo 456 bis A del Código Penal).

49. Lavado y blanqueo de activos (artículo 27 de la Ley 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero).

50. Financiamiento del terrorismo (artículo 8 de la Ley 18.314 sobre Conductas Terroristas).

51. Posesión, importación, comercio y uso de armas prohibidas y la organización y financiación de milicias privadas (Título II de la Ley 17.798 sobre Control de Armas).

52. Trata de personas y la explotación de la inmigración ilegal finalizada a explotación sexual, trabajos forzados, servidumbre o esclavitud o extracción de órganos (artículo 411 quáter del Código Penal).

53. Sustracción o tenencia ilegítima de madera, falsificación o uso de documentos falsos para comercializar madera de manera ilícita (artículos 448 septies y 448 octies del Código Penal).

## V. ACTIVIDADES O PROCESOS QUE IMPLICAN RIESGO DE CONDUCTAS DELICTIVAS.

### Matriz de Riesgo

Favor comunicarse con el SR para solicitar información relacionada a la matriz de riesgo.

VI. PROTOCOLOS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR Y DETECTAR  
CONDUCTAS DELICTIVAS, CANALES SEGUROS DE DENUNCIA Y SANCIONES  
INTERNAS PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO, COMUNICACIÓN A LOS  
TRABAJADORES Y INCORPORACIÓN DE LA NORMATIVA INTERNA EN  
CONTRATOS.

1. Protocolos y procedimientos para prevenir y detectar los Delitos.

BD contará con un Sistema de Prevención de Delitos (“SPD”).

El SPD contempla los siguientes aspectos:

A. Actividades de Prevención.

El objetivo de las actividades de prevención es prevenir infracciones o violaciones al MPD y evitar la comisión de los Delitos. La prevención efectiva permitirá evitar conductas u omisiones impropias.

Entre estas actividades se encuentran:

a) Capacitación del MPD.

El SR implementará programas anuales de capacitación cuyo objeto será:

(i) capacitar a los trabajadores, máximos ejecutivos y prestadores de servicios de BD respecto del funcionamiento del MPD en BD; e

(ii) inducir a los nuevos trabajadores, máximos ejecutivos y prestadores de servicios de BD en los contenidos y alcances del MPD.

b) Difusión del MPD.

Con el fin de difundir los conceptos indicados en el MPD entre los trabajadores y máximos ejecutivos de BD, el SR deberá:

(i) Comunicar a los trabajadores y máximos ejecutivos de BD sobre la puesta en vigencia del MPD, así como las modificaciones y/o actualizaciones del mismo.

(ii) Gestionar la publicación y difusión del MPD en la web corporativa y en los sistemas de comunicación interna de BD, así como mediante cualquier otro medio idóneo, según corresponda.

c) Matriz de Riesgos

BD identificará las actividades o procesos de mayor riesgo o exposición a la comisión de los Delitos, las que serán documentadas en una Matriz de Riesgos. El propósito de la Matriz de Riesgos será evaluar los riesgos existentes en los distintos procesos de BD, con objeto de

estimar su probabilidad de ocurrencia, evaluar la eficacia de los controles existentes, y determinar los procesos que deban ser mejorados junto a eventuales remediaciones.

Una vez identificados y evaluados los controles, se procederá a estructurar en conjunto con las áreas de apoyo, la conformación, actualización o mejoramiento de políticas, protocolos y/o procedimientos específicos de manera de prevenir y/o detectar la comisión de los Delitos.

## B. Actividades de Detección

Las actividades de detección permiten realizar diligencias que identifican incumplimientos al MPD o posibles escenarios de comisión de los Delitos. Es responsabilidad de todos los trabajadores, máximos ejecutivos y prestadores de servicios de BD apoyar el proceso de detección, entregando toda la información relevante, y de manera oportuna, sobre irregularidades que tuvieron conocimiento o fueron presenciadas.

Entre estas actividades se encuentran:

### a) Mecanismos de denuncias.

BD dispone de un canal de denuncia para todos sus trabajadores, máximos ejecutivos, prestadores de servicios, clientes, proveedores de BD y terceros que deseen efectuar denuncias sobre posibles violaciones al MPD.

Las investigaciones serán realizadas por el SR y cumplirán siempre con todos los requisitos legales, y siempre respetará los derechos de los involucrados. Dentro de sus principios, se encuentran la transparencia, confidencialidad, anonimato, prohibición de cualquier acto de represalia frente a quienes ejecuten denuncias de buena fe, y la objetividad en el tratamiento y análisis de los antecedentes recibidos.

### b) Proceso de Monitoreo y Auditoría.

El proceso de monitoreo consiste en la verificación de cumplimiento y efectividad de los controles del MPD.

### c) Revisión de Litigios.

El SR en conjunto con el área legal revisará cada vez que ocurra, demandas, juicios, multas, infracciones y/o cualquier acción legal o actividad fiscalizadora que involucre a BD en algún escenario de Delito, con objeto de detectar incumplimientos al MPD y analizar las medidas necesarias para su tratamiento.

## C. Actividades de Respuesta.

Las actividades de respuesta buscan establecer resoluciones, acciones correctivas, medidas disciplinarias o sanciones para quienes incumplan con el MPD, o cuando se encuentren infracciones de los Delitos.

Entre estas actividades se encuentran:

a) Revisión de controles e implementación de mejoras.

El SR evaluará los riesgos y actividades de control transgredidos en cada caso sancionado, con el fin de establecer nuevas actividades de control o bien, mejoras en las actividades en donde no opera efectivamente el control, o el diseño no es el indicado. La responsabilidad de la implementación de las acciones correctivas será del área correspondiente.

El SR evaluará los resultados de las auditorías internas o externas, así como de las investigaciones con el fin de identificar cualquier observación relevante con respecto al sistema de control del MPD.

b) Sanciones disciplinarias.

BD aplicará medidas disciplinarias ante el incumplimiento del MPD y ante la determinación de comisión de alguno de los Delitos, considerando que las sanciones deberán:

(i) ser consistentes con los procedimientos internos de BD;

(ii) ser aplicables a todos los individuos implicados, es decir, deben ser universales y uniformes; y

(iii) ser proporcionales a la falta cometida.

c) Denuncias a la Justicia.

Ante la identificación de un hecho que pudiera caracterizarse como Delito, el SR deberá informar de ello tanto a la Administración de BD, además, denunciar dicho hecho ante las Policías o el Ministerio Público, acompañando copia de todos los antecedentes de la investigación y con copia del MPD.

D. Documentos

Forman parte del SPD los siguientes documentos anexos:

a) Code of Conduct BD

[https://www.bd.com/documents/corporate/BD\\_Code-of-Conduct\\_ES-LA.pdf](https://www.bd.com/documents/corporate/BD_Code-of-Conduct_ES-LA.pdf)

b) Código de Conducta ADIMECH

<https://adimech.org/wp-content/uploads/2019/09/Co%CC%81digo-Etica-Adimech.pdf>

En caso de diferencias entre el MPD y los documentos anexos anteriores, prevalecerá el MPD.

## 2. Canal seguro de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento.

### A. Canal seguro de denuncia.

BD contará con un Canal de Denuncias (“CDD”).

El CDD de BD, contempla los siguientes aspectos:

a) El CDD estará disponible en el link:

<https://secure.ethicspoint.com/domain/media/es/gui/40856/index.html>

b) El CDD podrá recibir denuncias: (i) por correo electrónico, a la dirección: [ethicsoffice@bd.com](mailto:ethicsoffice@bd.com) y/o (ii) por correo tradicional, a la dirección: Avda. Andrés Bello 2325, oficina 1501, Providencia, Santiago.

c) Las denuncias al CDD deberán incluir, para darle validez, una dirección de correo electrónico válido o un número de teléfono.

### B. Sanciones internas para el caso de incumplimiento.

BD contará con un Procedimiento de Investigación, Denuncia y Sanciones (“PIDS”).

El PIDS de BD, contempla los siguientes aspectos:

a) Objeto.

El objeto del PIDS será regular la recepción, investigación y sanciones en caso de denuncias directas o anónimas de trabajadores, máximos ejecutivos, prestadores de servicios, clientes, proveedores de BD y/o terceros, respecto a infracciones o actividades desarrolladas por BD que vayan en contravención a su MPD.

b) Reporte Interno.

(i) Quien debe recibir la información debe ser un tercero imparcial frente a la posición del denunciante y denunciado. El denunciante debe estar en condiciones de considerar objetivamente que su denuncia no va a implicar un riesgo en su estabilidad laboral.

(ii) Se debe conseguir el consentimiento de quien ha hecho la denuncia para dar a conocer su nombre a quien investiga. Si quien hace la denuncia no quiere dar a conocer su nombre, las preguntas o los antecedentes que el investigador quiera pedirle deberá hacerlo a través de quienes administren el CDD.

(iii) Los investigadores deben estar conscientes de la obligación de respetar y proteger la identidad del denunciante.

(iv) Los archivos con las denuncias y reportes internos deben estar seguros en todo momento y en custodia del SR.

(v) El memorándum con el resumen de la denuncia y el resultado de la investigación no debe contener el nombre del denunciante.

c) Protección al denunciante.

BD adoptará todos los resguardos para evitar que se tomen medidas en contra de quien efectúe la denuncia de buena fe. A su vez, BD debe, a través de su SR garantizar la integridad física y psíquica, como la estabilidad en el cargo de aquellos empleados que de buena fe efectúen denuncias, como aquellos miembros de BD que puedan servir como testigos u otorguen aportes a las investigaciones que se den con motivo de este procedimiento.

d) Procedimiento.

(i) Inicio de Oficio

El SR, podrá, en el marco de sus facultades de investigación, iniciar de oficio investigaciones tendientes a establecer infracciones al MPD.

(ii) Inicio por Denuncia ante el SR.

Cualquier trabajador, máximo ejecutivo, prestador de servicios, cliente, proveedor de BD y/o tercero pueden acudir directamente ante el SR, a efectuar denuncias sobre infracciones al MPD, con la garantía de que sus datos personales sean llevados bajo estricta reserva y confidencialidad por parte del SR.

(iii) Inicio por Denuncias en el CDD.

Cualquier persona podrá presentar denuncias por correo electrónico, a la dirección: [ethicsoffice@bd.com](mailto:ethicsoffice@bd.com) y/o por correo tradicional, a la dirección: Avda. Andrés Bello 2325, oficina 1501, Providencia, Santiago, incluyendo en la denuncia, para darle validez, una dirección de correo electrónico válido o un número de teléfono.

e) Registro de las denuncias.

Cualquiera sea la modalidad de denuncia, el SR deberá dejar constancia de la fecha, hora y modalidad de la denuncia interpuesta, como también de la materia objeto de la investigación, con indicación específica de las áreas o partes específicas de la infracción al modelo de prevención denunciado.

Esta información se deberá mantener por un periodo no inferior a 5 años, de acuerdo con las normas legales vigentes.

f) Investigación.

El SR deberá confeccionar un expediente en un orden correlativo y cronológico, partiendo por la denuncia, agregándose a éste los diversos reportes de la investigación, acciones desplegadas, documentación requerida y obtenida, con indicación de su fecha, hora y lugar de la realización de las acciones de investigación, dejando constancia de lo actuado, y de las personas que hubieren intervenido en la investigación.

Si para la investigación se hace necesario tomar declaraciones a personas involucradas o testigos, estas podrán ser tomadas directamente por el SR, mediante todo medio apto para producir fe (ejemplo: grabaciones de audio y/o video, declaraciones escritas). Lo anterior, evidentemente, siempre que exista previamente un consentimiento por escrito del declarante.

El SR podrá requerir todos los antecedentes necesarios para la investigación a todos los miembros de BD, los cuales no podrán negarse.

Una vez concluida la investigación, el SR deberá comunicar de lo anterior a la Administración de BD señalando el resultado de la misma.

g) Resultado de la investigación.

Ésta podrá terminar por las siguientes formas:

(i) Archivo por falta de antecedentes.

Esta se produce cuando durante la investigación el SR no logre reunir suficientes antecedentes para configurar la infracción al MPD o determinado lo anterior, no es posible determinar con certeza los implicados en dicha infracción, deberá archivar los antecedentes.

Esta resolución deberá ser comunicada a la Administración de BD, quienes podrán aprobarla u ordenar la reapertura de la investigación para la realización de diligencias precisas y determinadas o decidir informar a las autoridades pertinentes sobre los hechos investigados si fuera procedente. Una vez practicadas las diligencias ordenadas, el SR deberá evaluar si archiva nuevamente la investigación o se pasa a la etapa siguiente.

(ii) Proposición de sanción.

Si una vez concluida la investigación por parte de del SR, éste estimare que existen antecedentes suficientes para la existencia de una infracción al MPD, deberá proponer una sanción. Dicha sanción deberá ser de aquellas establecidas expresamente en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad existente en BD.

Sin embargo, para el caso que durante la investigación se constate que la infracción al MPD, condujo a la ejecución de uno de los Delitos, el SR deberá informar de ello tanto a la Administración de BD, además, denunciar dicho hecho ante las Policías o el Ministerio Público, acompañando copia de todos los antecedentes de la investigación y con copia del MPD.

3. Comunicación a los trabajadores y máximos ejecutivos de BD de los procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas y canales seguros de denuncia y sanciones internas.

Con el fin de difundir los conceptos indicados en el MPD entre los trabajadores y máximos ejecutivos de BD, el SR deberá:

- a) Comunicar a los trabajadores y máximos ejecutivos de BD sobre la puesta en vigencia del MPD, así como las modificaciones y/o actualizaciones del mismo.
- b) Gestionar la publicación y difusión del MPD en la web corporativa y en los sistemas de comunicación interna de BD, así como mediante cualquier otro medio idóneo, según corresponda.

4. Incorporación de la normativa interna del MPD en contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, máximos ejecutivos y prestadores de servicios de BD.

La normativa interna del MPD se incorporará a los contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, máximos ejecutivos y prestadores de servicios de BD de la siguiente forma:

- a) Texto a incluirse en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de BD.

“El Trabajador deberá conocer, aceptar y respetar la Ley 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que ahí se indican, el Modelo de Prevención de Delitos de BD, así como su Procedimiento de Investigación, Denuncia y Sanciones y su Canal de Denuncias.

El incumplimiento de la obligación anterior será considerado como falta grave y se sancionará, dependiendo de su gravedad hasta con multa de hasta el 25 por ciento de la remuneración diaria del Trabajador hasta la terminación del contrato de trabajo.”

- b) Texto a incluirse en los contratos de los trabajadores y máximos ejecutivos de BD.

“El Trabajador declara conocer la Ley 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Además, el Trabajador declara conocer y aceptar el Modelo de Prevención de Delitos de BD, el cual se encuentra disponible en el link <https://www.bd.com/es-cl/company/crime-prevention>.

Asimismo, el Trabajador declara conocer que BD cuenta con un Procedimiento de Investigación, Denuncia y Sanciones y un Canal de Denuncias, el cual se encuentra disponible en el link <https://www.bd.com/es-cl/company/crime-prevention>, donde el Trabajador deberá denunciar cualquier acto que pueda constituir alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393 o que pueda configurar alguna violación a Modelo de Prevención de Delitos de BD.

La condena del Trabajador por alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393 y/o la violación del Trabajador del Modelo de Prevención de Delitos de BD constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato al Trabajador.”

c) Texto a incluirse en los contratos de BD con terceros prestadores de servicios.

“El Prestador de Servicios declara conocer la Ley 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Además, el Prestador de Servicios declara conocer y aceptar el Modelo de Prevención de Delitos de BD, el cual se encuentra disponible en el link <https://www.bd.com/es-cl/company/crime-prevention>.

Asimismo, el Prestador de Servicios declara conocer que BD cuenta con un Procedimiento de Investigación, Denuncia y Sanciones y un Canal de Denuncias, el cual se encuentra disponible en el link <https://www.bd.com/es-cl/company/crime-prevention>, donde el Trabajador deberá denunciar cualquier acto que pueda constituir alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393 o que pueda configurar alguna violación a Modelo de Prevención de Delitos de BD.

La condena del Prestador de Servicios por alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393 y/o la violación del Prestador de Servicios del Modelo de Prevención de Delitos de BD constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato al Prestador de Servicios.”

## VII. SUJETO RESPONSABLE.

1. El SR será la persona que ocupe el cargo de Gerente de Compliance en BD. En caso de su ausencia temporal, lo suplirá la persona que ocupe el cargo de Gerente de Legales en BD.

2. El SR contará con autonomía e independencia respecto de la Administración de BD, así como de los accionistas y controladores de BD.

3. EL SR tendrá las siguientes responsabilidades:

a) velar, en conjunto con la Administración de BD, por el adecuado desarrollo, implementación y operación del MPD;

b) coordinar que las distintas áreas y gerencias de BD cumplan con el MPD.

c) reportar su gestión semestralmente a la Administración de BD, en particular el estado de cumplimiento del MPD;

d) informar en el más breve plazo posible a la Administración de BD sobre cualquier situación que revistiere carácter de Delito, a fin de que se puedan tomar las medidas necesarias;

- e) establecer, en conjunto con la Administracion de BD, y operar el SPD y el CDD de BD;
- f) determinar en conjunto con la Administracion de BD los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades;
- g) desarrollar actividades de difusión y de capacitación de trabajadores, máximos ejecutivos y prestadores de servicios de BD, respecto del MPD, sus componentes y cambios normativos;
- h) supervisar la aplicación de sanciones administrativas internas, y la existencia de procedimientos de denuncia y persecución de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el MPD;
- i) fomentar que los procesos y actividades de BD, cuenten con controles de prevención de riesgos de delitos y mantener evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles;
- j) resolver consultas de los trabajadores, máximos ejecutivos y prestadores de servicios de BD relacionadas con cualquier aspecto relativo a la prevención de los Delitos;
- k) presentar amplia colaboración en el proceso de certificación del MPD y efectuar el seguimiento de las recomendaciones e instrucciones que emanen del proceso de certificación o de entes reguladores; y
- l) todas las demás que le pudiera encargar la Administracion de BD en el marco de este MPD.

#### 4. EL SR tendrá los siguientes medios y facultades:

- a) contará con facultades de dirección y supervisión del MPD, incluyendo la de requerir a la administración de BD la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia;
- b) contará con acceso directo a la Administracion de BD para informarla oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión y reportar a lo menos semestralmente;
- c) contará con un presupuesto, otorgado anualmente por la Administracion de BD, que considere los recursos y medios materiales necesarios para que el SR pueda realizar adecuadamente sus labores; y
- d) contará con acceso a las distintas áreas y gerencias de BD, con el objeto de realizar y/o coordinar investigaciones, monitorear el SPD y solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones;

#### 5. EL SR tendrá el apoyo de las siguientes entidades de BD:

- a) La Administracion de BD.

Para efectos de este MPD se entiende por la “Administración de BD” a la reunión de las personas que ocupen en BD los cargos de Agente en Chile, de Director General y de LASSC Site Director.

La Administración de BD deberá proveer al SR de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de BD; velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD; designar y revocar al SR, ratificar y prorrogar dicho nombramiento cada tres años; aprobar el MPD y sus correspondientes actualizaciones; recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del MPD generados por el SR, al menos cada seis meses e informar al SR cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento del MPD.

b) Gerencias.

Las gerencias de BD deberán apoyar al SR, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas que se requiera; informar al SR cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento del MPD; velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de los Delitos, informar al SR sobre la aparición de nuevos riesgos de Delitos y contribuir a la divulgación del MPD en todoBD.

c) Trabajadores.

Los trabajadores de BD deberán cumplir con lo establecido en el MPD; informar por los canales definidos los hechos que pudieren constituir Delitos y consultar al SR en caso de necesitar discriminar si está frente a un riesgo de comisión de alguno de los Delitos.

## VIII. VIGENCIA, EVALUACION, PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACION.

1. El MPD tendrá vigencia inmediata desde su publicación oficial por BD.
2. El MPD será revisado oportunamente, al menos una vez al año, por el SR.
3. El MPD además será objeto de evaluaciones periódicas del MPD por terceros independientes.
4. El MPD será perfeccionado y actualizado a partir de las recomendaciones que realicen el SR y/o los terceros independientes que lo evalúen.